CORPORINOQUIA

Expediente No. 97-0124 *PROCESO DE EVALUACION*

Resolución No. 500.36.22 2048 *Fecha:* 28 DIC 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, en uso de sus facultades legales, y en particular, las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 y demás normatividad vigente, y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

1. Mediante oficio radicado N° YO.2018-10066 del 22 de agosto de 2018, la sociedad ECOPETROL S.A, identificada con Nit, 899.999.068-1, realizó solicitud prioritaria de direccionamiento para adelantar obras de defensa sobre el talud margen izquierda y alcantarilla múltiple ubicada sobre el rio Únete K6+600 – Vereda Únete, San Ignacio.

2. A través de Oficio N° 500.11.18-11634 del 17 de septiembre de 2018 -CORPORINOQUIA- da respuesta al Radicado N° YO.2018-10066 del 22 de agosto de 2018, requerimiento de informacion de la solicitud de Ocupación de Cauce, obra de defensa talud margen izquierda y alcantarilla múltiple sobre el rio Únete K6+600 –Vereda Únete – San Ignacia.

3. Mediante Radicado N° YO.2018-12675 del 12 octubre de 2018, la sociedad ECOPETROL S.A; identificada con Nit, 899.999.068-1, da respuesta al Oficio N° 500.11.18-11634 del 17 de septiembre de 2018, allegando información para la ejecución de obras de defensa sin permiso para la reparación de la estructura de paso vehicular situada en el rio únete.

4. El día 24 de octubre de 2018, se realizó visita técnica por los profesionales de CORPORINOQUIA, donde se evidenció que a la fecha no se habían realizado obras o intervenciones sobre la margen izquierda del Rio Únete, así como sobre la estructura alcantarilla múltiple tipo batea con ocasión de alguna emergencia. Aun cuando se identificó una condición de riesgo sobre el talud el cual puede presentar deslizamientos, asi como el deterioró de la alcantarilla multiple la cual requeria obras de refuerzo estructural.

5. Mediante Oficio N° 500.11.18-14830 del 21 de noviembre de 2018 -CORPORINOQUIA-, otorgó respuesta al Radicado N° YO.2018-12675 del 12 octubre de 2018, informándole la necesidad de ejecutar con carácter prioritario las obras de defensa sin permiso para mitirgar el riesgo por la eventual perdida de estabilidad de la estructura vial, junto a otras observaciones adicionales.

6. En línea con lo anterior, se da inicio a las obras de emergencia el día 21 de diciembre de 2018, con la construcción de Jarillón provisional por tramos para descolmatación encole y manejo de cauce. Propuesto de intervención presentada por Ecopetrol S.A. mediante Radicado N° YO.2018-12675 del 12 octubre de 2018.

7. Que mediante oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Qrinoquia - CORPORINOQUIA, bajo el radicado No. YO 2018-16032 del 28 diciembre de 2018, la sociedad ECOPETROL S.A, identificada con Nit, 899.999.068-1, solicitó autorización de ocupación de cauce por la emergencia presentada en la alcantarilla múltiple (Box Culvert-Invias) ubicada en el Rio Únete, vía Únete, Cupiagua H en jurisdicción del Municipio de Aguazul, Departamento de Casanare.

8. Mediante oficio No. 500.11.19-01355 de fecha 13 de febrero de 2019, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -CORPORINOQUIA, informó a la sociedad ECOPETROL S.A,

identificada con Nit.,899.999.068-1, el valor de los servicios ambientales de evaluación de la solicitud de autorización de ocupación de cauce por la emergencia presentada en la "ALCANTARILLA MÚLTIPLE BOX CULVERT" Rio Únete, vía Únete, ubicada en jurisdicción del municipio de Aguazul, departamento de Casanare, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 500.41.16/1780 del 29 de diciembre de 2016, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

9. Que mediante radicado YO.2019-05003 del 25 de abril de 2019 la sociedad ECOPETROL S.A, identificada con Nit 899.999.068-1, allegó soporte de pago por concepto de servicios de evaluación ambiental.

10. Que obra en el expediente factura de venta No. 341 del 18 de febrero de 2019 y el comprobante de consignación No. 1657 de fecha 30 de abril de 2019, correspondiente al pago de los servicios de evaluación por un valor de TRES MILLONES CUATROCIENTOS DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE ($3.416.824,00), correspondiente al pago total dé los servicios de evaluación de la solicitud de autorización para la ocupación de cauce.

11. A través de Auto No. 500.6.19-3154 de fecha 14 de noviembre de 2019, se da inicio el trámite administrativo de carácter ambiental solicitado por la sociedad ECOPETROL S.A con Nit.,899.999.068-1, a través de los radicados YO 2018-10066 de fecha 22 de agosto de 2019 y YO 2018-16032 del 28 diciembre de 2018, por medio de los cuales solicita Autorización de Ocupación de Cauce por la emergencia presentada en la alcantarilla múltiple (Box Culvert-Invias) ubicada en el Rio Únete, vía Únete, Cupiagua H en jurisdicción del Municipio de Aguazul, Departamento de Casanare.

12. La Subdirección de Control y Calidad Ambiental realizó visita técnica día 12 de julio de 2022, al área de influencia del proyecto en proceso de evaluación a fin de verificar y corroborar la información presentada por la sociedad ECOPETROL S.A con Nit.,899.999.068-1, a través de los radicados YO 2018-10066 de fecha 22 de agosto de 2019 y YO 2018-16032 del 28 diciembre de 2018 y suscribió el concepto técnico No.500.8.2.22-1104 de fecha 11 de agosto de 2022, el cual se constituye en el soporte técnico y legal del presente acto administrativo, haciendo parte integral en cada uno de sus aspectos, como motivación y fundamento de la decisión que acá se adopta.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

En cumplimiento del procedimiento, se dispuso la evaluación técnica de la documentación presentada por la sociedad ECOPETROL S.A con Nit.,899.999.068-1, respecto de la solicitud de una Autorización de ocupación de cauce por la emergencia presentada en la alcantarilla múltiple (Box Culvert-Invias) ubicada en el Rio Únete, vía Únete, Cupiagua H en jurisdicción del Municipio de Aguazul, Departamento de Casanare. En atención a lo antes dispuesto, se relaciona en el presente acto administrativo y como motivación del mismo, aspectos del concepto técnico No 500.8.2.22-1104 de fecha 11 de agosto de 2022, siendo, como se dispusiera que el mismo hace parte integra de la decisión que se produce.

Al respecto de lo anunciado:

"(...)

CONCEPTO TÉCNICO

En atención a lo ordenado mediante Auto de Inicio No. 500.6.19-3154 del 14 de noviembre de 2019, por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental tendiente a evaluar la solicitud de autorización de ocupación de cauce, con el fin llevar a cabo las actividades constructivas del proyecto denominado INTERVENCIÓN INMEDIATA DE LA ALCANTARILLA MÚLTIPLE TIPO BATEA LOCALIZADA EN EL CRUCE SOBRE EL RIO UNETE, VEREDA SAN IGNACIA Y VEREDA UNETE K6+600, MUNICIPIO DE AGUAZUL, DEPARTAMENTO DE CASANARE, lo anterior en atención a la solicitud radicada por la Sociedad ECOPETROL S.A identificada con Nit 899999068-1, por medio de los radicados YO-2018-10066 de 22 de agosto de 2018 y YO-2018-16032 de 28 de diciembre de 2018, la Subdirección de Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA, realizó visita técnica el día 12 de julio de 2022; una vez realizadas las actividades de verificación en campo y de análisis documental, se emite el siguiente Concepto Técnico:

La ejecución del proyecto denominado INTERVENCIÓN INMEDIATA DE LA ALCANTARILLA MÚLTIPLE TIPO BATEA LOCALIZADA EN EL CRUCE SOBRE EL RIO UNETE, VEREDA SAN IGNACIA Y VEREDA UNETE K6+600, MUNICIPIO DE AGUAZUL, DEPARTAMENTO DE CASANARE, ubicadas en la jurisdicción de Corporinoquia, no generará impactos negativos relevantes en cuanto a las características físicas del cauce y fisicoquímicas del agua en los cuerpos a intervenir y/o en la calidad de las mismas, ya que la finalidad del proyecto como se observó corresponde a actividades de mantenimiento para proteger esta estructura de tubos prefabricados en concreto reforzado que permite el acceso de la vía que va del Caserío Unete a la vereda San Ignacia, El Triunfo, Plan Brisas, Cunama, San Ignacia, La Florida y Volcán Blanco, sobre el KM6+200. para lo cual, la Sociedad ECOPETROL S.A identificada con Nit 899999068-1, presentó información técnica que cumple con los requisitos exigidos dentro del Decreto 1076 de 2015, información que dimensiona e identifica todas y cada una de las especificaciones de las obras civiles, igualmente presenta los correspondientes estudios hidrológicos, geotécnicos y estructurales, que determinan los parámetros necesarios para obtener la caracterización y modelación de la fuente hídrica, así como de las dimensiones y niveles necesarios para garantizar la estabilidad de la obra y la normal operación de la fuente hídrica.

En consecuencia, esta información permite a esta autoridad ambiental identificar y analizar el tipo de obra proyectada, tener claridad respecto de su localización, especificaciones y funcionalidad en el tiempo, desde el punto de vista ambiental, así como realizar la evaluación para tomar una decisión respecto a la autorización de ocupación de cauce solicitada.

Por tanto, una vez evaluada la documentación presentada, CORPORINOQUIA CONSIDERA TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE AUTORIZAR LAS OCUPACIÓNES DE CAUCE a la Sociedad ECOPETROL S.A identificada con Nit 899999068-1, para las intervenciones a realizar en el Rio Unete K6+600, en el municipio de Aguazul.

Dentro de la ejecución del proyecto INTERVENCIÓN INMEDIATA DE LA ALCANTARILLA MÚLTIPLE TIPO BATEA LOCALIZADA EN EL CRUCE SOBRE EL RIO UNETE, VEREDA SAN IGNACIA Y VEREDA UNETE K6+600, MUNICIPIO DE AGUAZUL, DEPARTAMENTO DE CASANARE", la autorizaciones permanentes y provisionales de ocupación de cauce que se viabilizan se indican a continuación:

CARACTERÍSTICAS DE LAS OBRAS DE OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE

A continuación, se describen las obras que componen el proyecto a realizarse cuyo objeto es: INTERVENCIÓN INMEDIATA DE LA ALCANTARILLA MÚLTIPLE TIPO BATEA LOCALIZADA EN

CORPORINOQUIA

Expediente No. 97-0124

PROCESO DE EVALUACION

Resolución No. 500.36.22.2048 *Fecha:* 28 DIC 2022

EL CRUCE SOBRE EL RIO UNETE, VEREDA SAN IGNACIA Y VEREDA UNETE K6+600, MUNICIPIO DE AGUAZUL, DEPARTAMENTO DE CASANARE

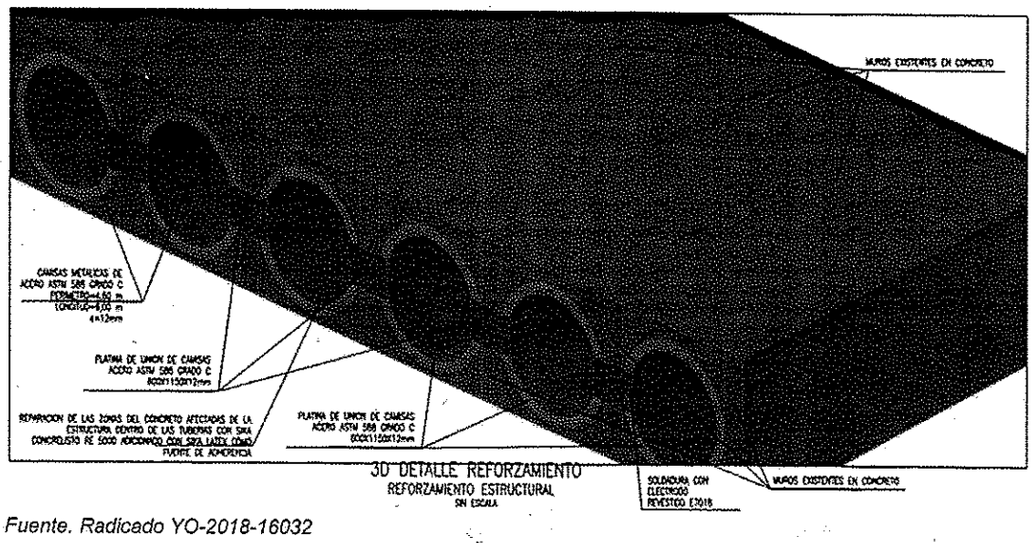
OCUPACION DE CAUCE DEFINITIVA

Realce de la tubería en concreto de 4000 PSI en el interior de los 19 tubos que componen la estructura existente, para evitar la socavación del fondo de la batea y para protección de la zona de caída del agua.

Instalación de protección contra impactos en el interior de los 19 tubos que componen la estructura existente, la cual consta de una camisa metálica anclada en la cara que recibe el impacto directo de las rocas.

Para evitar la socavación de fondo de la batea, se proyectó el realce y protección de la zona de encole y descole con la construcción de colchoneta tipo reno las cuales se ajustan al lecho del rio dando mayor durabilidad a la batea. Con 150 metros de longitud y 6 metros de ancho, ara total de 900 m2.

Ilustración 1. Detalle Reforzamiento



Fuente. Radicado YO-2018-16032

OCUPACION DE CAUCE TEMPORAL

construcción de Jarillón por tramos para descolmatación encole y manejo de cauce con una longitud de 50 metros, un ancho de 2 metros en la base y una altura de 1,5 metros, construidos por tramos con el fin de no afectar la dinámica natural del cauce; cabe aclarar que dichas actividades son de estricto desarrollo en temporada seca.

Fotografía 1. Detalle Punto de Intervención



Fuente. Radicado YO-2018-16032

VIABILIDAD OCUPACIÓN DE CAUCE

Por lo anterior, se considera TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE OTORGAR AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE a La sociedad ECOPETROL S.A identificada con Nit 899999068-1, para la INTERVENCIÓN INMEDIATA DE LA ALCANTARILLA MÚLTIPLE TIPO BATEA LOCALIZADA EN EL CRUCE SOBRE EL RIO UNETE, VEREDA SAN IGNACIA Y VEREDA UNETE K6+600, MUNICIPIO DE AGUAZUL, DEPARTAMENTO DE CASANARE

Tabla 1. Coordenadas de obras que requieren Permiso de Ocupación de Cauce

DESCRIPCION	SECTOR	LATITUD	LONGITUD
Intervención Alcantarilla Múltiple	K6+600	5°14'57,65"N	72°34'56,80"O

Fuente: Corporinoquia, 2022

La autorización de la ocupación de cauce tendrá vigencia por la vida útil de la obra, siempre y cuando no se realice modificaciones a los estudios y diseños presentados.

Con el fin de verificar los impactos ambientales no previstos, el término por el cual se efectuará Control y Seguimiento a la autorización de ocupación de cauce será de cinco (5) años.

Se otorga un término de un (01) año a la sociedad ECOPETROL S.A identificada con Nit 899999068-1, para la INTERVENCIÓN INMEDIATA DE LA ALCANTARILLA MÚLTIPLE TIPO BATEA LOCALIZADA EN EL CRUCE SOBRE EL RIO UNETE, VEREDA SAN IGNACIA Y VEREDA UNETE K6+600, MUNICIPIO DE AGUAZUL, DEPARTAMENTO DE CASANARE.

La sociedad ECOPETROL S.A identificada con Nit 899999068-1, deberá informar a la autoridad ambiental, la fecha de inicio de actividades, la cual no podrá superar los seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del Acto Administrativo que acoja el presente Concepto Técnico.
La sociedad ECOPETROL S.A identificada con Nit 899999068-1, como titular de la presente Autorización de Ocupación de Cauce deberá cumplir con las siguientes medidas:

MEDIDAS DE MITIGACIÓN

- *Se hace necesario la implementación de un plan de mantenimiento preventivo y correctivo, toda vez que a la fecha se observa afectación por las condiciones naturales en las que se encuentra expuesta la estructura y por la fuerza del flujo y material de arrastre, por tal motivo, es de vital importancia que la Sociedad ECOPETROL S.A identificada con Nit 899999068-1, ejecute las actividades propias para salvaguardar la integridad de dicha estructura y con ello de la vía de acceso y seguridad de la población que hace uso de este corredor vial; Acorde con el Art 26 del Decreto Ley 2811 de 1974 y ratificado en el Decreto 1076 de 2015 Art. 2.2.3.2.19.3 y 2.2.3.2.19.6, debe presentar programa con destino a la conservación y mejoramiento del área afectada y/o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, el cual debe contener como mínimo las actividades, planes y proyectos orientados a resarcir los cambios en los ecosistemas antropizados, o de preservar las condiciones previas en las etapas de preconstrucción, ejecución constructiva, desmantelamiento y restauración de la obra.*

- *Las obras de ocupación de cauce deberán realizarse de acuerdo con la información presentada en los documentos técnicos de la solicitud, así como el cumplimiento de las Medidas de Manejo Ambiental.*

- *En caso de que se requiera realizar alguna modificación a los diseños de la obra presentada, tanto de su sistema de cimentación o diseño estructural, la Sociedad ECOPETROL S.A identificada con Nit 899999068-1, deberá solicitar a CORPORINOQUIA, la modificación de la autorización de ocupación de cauce presentando los nuevos diseños e información técnica requerida.*

- *Los residuos de construcción y/o demolición generados durante las actividades de la obra, que no sean objeto de aprovechamiento en el proyecto, se dispondrán en el sitio asignado para su almacenamiento temporal, el cual debe estar ubicado fuera del cauce de la fuente hídrica, dicho sitio no interferirá con el tránsito vehicular ni peatonal, no afectará la vegetación, el suelo natural, cercas o infraestructuras; se señalizará, confinará y cubrirá, para finalmente ser llevados a los Gestores de Residuos de Construcción y Demolición – RCD, debidamente autorizados para que éstos se encargue de su disposición final, lo cual deberá soportarse en los informes de cumplimiento ambiental.*

- *Los materiales pétreos serán almacenados en los frentes de obra a una distancia que no interfiera con la ejecución de los trabajos, ni con el tráfico automotor que circula sobre la vía, será por cortos periodos de tiempo, de acuerdo a las jornadas laborales y el volumen requerido para las obras a ejecutar en el sitio, estos materiales se almacenarán de forma adecuada, se cubrirán con plásticos o tela de polietileno para evitar la emisión de material particulado al aire o arrastre a fuentes de agua, el área de almacenamiento será delimitada o demarcada por señalización que alerte a los usuarios de la vía de su presencia, evitando así posibles accidentes. Cabe indicar, que los materiales pétreos utilizados en la etapa constructiva deberán provenir de sitios que estén debidamente autorizados, para lo que deberán presentar los respectivos soportes en el informe final que se presenten a Corporinoquia.*

- *Los vehículos de transporte de materiales poseerán una carrocería que contenga la carga, el material será depositado de manera tal, que quede a ras del platón y cubierto para evitar la emisión de material particulado, evitando así derrames o pérdidas de material durante el transporte.*

- *De llegarse a utilizar compra de concretos premezclados para la construcción de las obras, estos deberán ser adquiridos a través de empresas que cuenten con los respectivos permiso y autorizaciones expedidas por la autoridad ambiental para tal fin; para lo que se deberán allegar los respectivos soportes.*

- *Realizar las actividades de reconformación, recuperación, revegetalización y/o reforestación de las áreas intervenidas por el proyecto.*

- *Presentar ante esta Corporación informe final de obra, el cual contendrá el seguimiento de principio a fin del desarrollo de todas las actividades de construcción de la obra objeto de la autorización de ocupación de cauce, donde se demuestre las condiciones ambientales del área de influencia directa después de ejecutada la construcción, todo esto con su respectivo registro fotográfico, y las demás medidas de prevención, mitigación y corrección derivadas del acto administrativo que acoja el presente Concepto Técnico.*

MEDIDAS DE PREVENCIÓN

- *Se prohíbe la extracción o tala de especies vegetales sin el debido permiso, caza o captura de animales y la pesca o cualquier acción que vaya en detrimento del ecosistema.*

- *No se podrán disponer dentro del cauce, materiales extraños como, aceites, cemento o cualquier residuo de construcción o demolición RCD, y en general cualquier tipo de desechos sólidos o líquidos que pueda afectar la calidad del agua.*

- *En los sitios donde se realice la mezcla de concreto (si es preparado in-situ) se deberán tomar las medidas necesarias para que, ni los componentes de la mezcla ni la mezcla misma, caigan al cauce, por lo que estas se prepararán en la medida de lo posible fuera de las rondas de protección o en caso último mediante la utilización de superficies que eviten la contaminación del suelo y el escurrimiento de vertimientos hacia el espejo de agua.*

 Se debe tener en cuenta que, si para el desarrollo y ejecución de las obras se va a captar agua de alguna fuente hídrica, se deberá solicitar concesión de aguas con fines de uso industrial por el término de duración y desarrollo del citado proyecto, con base en lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 ARTÍCULO 2.2.3.2.9.1. Solicitud de concesión

- *Las actividades de construcción para la intervención del cauce se llevarán a cabo preferencialmente en tiempo seco de tal forma que se pueda facilitar la construcción de la obra o en época de invierno siempre y cuando no se altere la dinámica del cuerpo de agua.*

- *Está totalmente prohibido el vertimiento de aguas residuales domésticas a la fuente hídrica, por ende, no existirán vertimientos de aguas residuales.*

- *Llevar a cabo actividades de educación y concienciación ambiental, al personal involucrado en el proyecto, a través de divulgación y capacitación enfocada al cuidado y conservación de los recursos naturales.*

- *Se deberá colocar señalización en campamentos, acopios temporales de materiales, bodegas, puntos de almacenamiento de combustibles, aceites y lubricantes, productos químicos, patio de máquinas y equipos entre otros.*

- *Se deben tomar medidas preventivas y correctivas ante posibles derrames de químicos, cemento y/o cualquier sustancia o residuo ajeno a la corriente hídrica y al suelo a fin de minimizar efectos negativos hacia el medio ambiente, para lo cual se deberá contar con una ficha para el manejo de eventuales contingencias.*

- *Por ningún motivo se podrá lavar o hacer mantenimiento a la maquinaria dentro de la fuente hídrica, ni a una distancia menor a 100 metros.*

- *Terminados los diferentes trabajos relacionados con la construcción de la obra, la sociedad ECOPETROL S.A identificada con Nit 899999068-1, deberá retirar y/o disponer adecuadamente todas las evidencias de los elementos, materiales sobrantes y demás elementos, incluyendo todos los RCD; de manera que no se altere el paisaje o se contribuya al deterioro ambiental.*

- *Cabe aclarar, que CORPORINOQUIA no se hace responsable por las posibles afectaciones estructurales de la obra construida ni las situaciones imprevistas que puedan llegar a afectar la población cercana del área de influencia del proyecto, las cuales quedaran bajo responsabilidad de la sociedad ECOPETROL S.A identificada con Nit 899999068-1.*

MEDIDAS DE CORRECCIÓN

- *En caso de contingencia y/o accidente, que afecte un cuerpo hídrico, se adelantarán labores de limpieza inmediatamente y se tomaran las correcciones apropiadas, reportando los incidentes mediante los respectivos registros e informe de atención, remitidos como anexo a los informes de cumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente Concepto Técnico.*

- *La sociedad ECOPETROL S.A identificada con Nit 899999068-1, deberá hacerse responsable, si la obra llega a causar daños aguas abajo, y aguas arriba por causas imputables al cambio en las condiciones del cauce del "Rio Unete", en el área de influencia directa del proyecto.*

MEDIDA DE COMPENSACIÓN

La sociedad ECOPETROL S.A identificada con Nit 899999068-1, deberá realizar una medida de compensación dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por INTERVENCIÓN DE LA ALCANTARILLA MÚLTIPLE TIPO BATEA LOCALIZADA EN EL CRUCE SOBRE EL RIO UNETE, VEREDA SAN IGNACIA Y VEREDA UNETE K6+600, MUNICIPIO DE AGUAZUL, DEPARTAMENTO DE CASANARE,

Para lograr la compensación y maximizar sus beneficios, se podrán hacer alianzas estratégicas que posibiliten la ejecución de los proyectos o actividades contenidos en la herramienta denominada "Áreas Prioritarias de Inversión de no menos del 1% y Compensación de Corporinoquia" (APIC - CORP).

Como medida para cuantificar esta obligación, se tendrá en cuenta los costos por hectárea de reforestación promedio dispuestos por esta Corporación en la Resolución No. 500.41.15.0370 del 10 de marzo de 2015, que para este caso tendría la equivalencia a una (1) hectárea, según lo señalado en la Resolución No. 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014, para el sector de infraestructura.

Tabla 6. Medida de compensación Sector Infraestructura.

ACTIVIDAD Y/O CATEGORIA	*MEDIDA DE COMPENSACIÓN*	*EQUVALENTE A COMPENSAR SEGÚN RESOLUCIÓN*	*AREA A COMPENSAR POR EL DESARROLLO DEL PROYECTO*
Otros proyectos de infraestructura que no quedan contemplados en las tres categorías.	*Reforestación*	*De 1 a 5 hectáreas según criterio técnico y clase de proyecto.*	*1 hectárea*

Fuente: Los autores, con base en Resolución No. 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014

En todo caso, para dar cumplimiento a esta obligación La sociedad ECOPETROL S.A identificada con Nit 899999068-1, previamente deberá solicitar la concertación dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoría del Acto Administrativo que acoja el presente Concepto Técnico.

El incumplimiento por parte de La sociedad ECOPETROL S.A identificada con Nit 899999068-1, durante la ejecución de la obra y en los términos establecidos para el control y seguimiento, respecto a las obligaciones y/o compromisos, al igual que las medidas de manejo ambiental, se procederá a iniciar el respectivo proceso sancionatorio acorde a lo tipificado en la Ley 1333/09. Cualquier impacto negativo generado por el desarrollo del proyecto, será responsabilidad directa del titular del permiso aquí otorgado."

DE LA COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA-CORPORINOQUIA

La Ley 99 de 1993, señala los principios generales que orientan la política ambiental en Colombia orientada a garantizar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la diversidad biológica del país (Art. 1º).

En el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se indica que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Por su parte el numeral 9º del artículo en cita dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

El Numeral 12 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer el control y seguimiento ambiental a los usos del agua, del suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El Numeral 13 del Artículo en cita dispone, que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, recaudar, conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción, con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Conforme a lo anterior, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA es competente para proferir este acto administrativo.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagran el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Las mencionadas normas constitucionales están sujetas a un ejercicio de ponderación, en aplicación de la ley. Por ende, una disposición legal incompatible con un principio constitucional, no se debe aplicar, en caso de que no admita una interpretación conforme a la Carta. Pues la fuerza normativa de los principios y valores constitucionales es tan clara y goza de poder vinculante en cuanto sustento del orden legal, en este sentido no existe una contradicción normativa entre el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables (Decreto Ley 2811 de 1974) y el Decreto 1076 de 2015 y la Constitución Política.

En este orden de ideas la Corte Constitucional mediante Sentencia C-126-98 del 1 de abril de 1998, Magistrado Ponente Dr. Alejandro Martínez Caballero expresó:

> *"No existe una contradicción normativa entre el Código de Recursos Naturales y la Constitución. En efecto, a pesar de que el código acusado no utiliza la expresión "desarrollo sostenible", y su lenguaje es a veces diverso al de la Carta, lo cierto es que los principios enunciados por ese estatuto, así como la regulación específica del uso de los distintos recursos naturales, son perfectamente compatibles con este concepto y con los mandatos constitucionales. El artículo contiene, en germen, la idea del desarrollo sostenible, pues plantea que el crecimiento económico debe tomar en cuenta los límites que derivan de los equilibrios ecológicos, por lo cual la solidaridad intergeneracional debe ser un criterio básico para regular la explotación de los recursos naturales. No de otra forma se puede interpretar el mandato de ese estatuto, según el cual, debe protegerse la salud y bienestar no sólo de los colombianos de hoy sino también de los "futuros habitantes del territorio nacional". En cierta medida, el código consagró, sin mencionarlo, el imperativo constitucional según el cual el desarrollo debe ser sostenible".*

Por lo anterior, se tiene que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

De los permisos, autorizaciones y/o concesiones, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables.

El Decreto-Ley 2811 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", establece en su artículo 9 que:

"El uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, debe hacerse de acuerdo con los siguientes principios:

a) *Los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad y de acuerdo con los principios y objetos que orientan este Código.*

b) Los recursos naturales y demás elementos ambientales son interdependientes. Su utilización se hará de manera que, en cuanto sea posible, no interfieran entre sí.

c) La utilización de los elementos ambientales o de los recursos naturales renovables debe hacerse sin que lesione el interés general de la comunidad, o el derecho de terceros.

d) Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente, para que se puedan cumplir los principios enunciados en los ordinales precedentes.

e) Los recursos naturales renovables no se podrán utilizar por encima de los límites permisibles, que, al alterar las calidades físicas, químicas o biológicas naturales, produzcan el agotamiento o el deterioro grave de esos recursos o se perturbe el derecho a ulterior utilización en cuanto ésta convenga al interés público.

f) La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural. Para bienestar de la comunidad, se establecerán y conservarán, en los centros urbanos y sus alrededores, espacios cubiertos de vegetación."

En similar sentido el artículo 42 del Decreto en mención, establece que "(...) *Pertenecen a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos...»*

De acuerdo con el literal h) del artículo 45 del Decreto Ley 2811 de 1974, la Administración *"velará por que los recursos naturales renovables se exploten en forma eficiente, compatible con su conservación y acorde con los intereses colectivos..."*

Por mandato expreso de la ley, le corresponde a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, Otorgar la autorización de ocupación de cauce, conforme en la normatividad ambiental vigente contenida en la Ley 99 de 1993, y en las normas especiales Decreto Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, en los siguientes términos:

AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE

En cuanto a la reglamentación del permiso de ocupación de cauce el Capítulo II del Decreto 2811 de 197, dispuso lo siguiente:

> "Artículo 102º.- Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.
> (...)
> Artículo 105º.- Serán aplicables a la ocupación de cauces de corrientes y depósitos de agua las normas del capítulo I de este Título".
> (...) "
> Artículo 132º.- Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni interferir su uso legítimo.

Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía Nacional".

El Artículo 155 del Decreto 2811 de 1974, establece que corresponde al Gobierno Nacional, autorizar y controlar el aprovechamiento de aguas, la ocupación y explotación de los cauces.

Por otro lado, el Decreto 1076 de 2015, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo sostenible, en las secciones sobre ocupación de playas, cauces y lechos:

CORPORINOQUIA

Expediente No. 97-0124

PROCESO DE EVALUACION

Resolución No. 500.35.22 2048 *Fecha:* 28 DIC 2022

El artículo 2.2.3.2.12 del decreto en mención dispone que: *"La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas". (...)*

Así mismo el Artículo 2.2.3.2.19.2 del Decreto 1076 de 2015 señala: *"Presentación de planos e imposición de obligaciones. Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento cauce. En la resolución que autorice la ejecución de las obras se impondrá la titular del permiso o concesión la obligación de aceptar y facilitar la supervisión que llevará a cabo la Autoridad Ambiental competente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo. (...)*

En cuanto a las obligaciones el Artículo 2.2.3.2.19.6 del Decreto 1076 de 2015: dispone "*Obligaciones de proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.*"

Que en atención a la solicitud de autorización de ocupación de cauce por la emergencia presentada en la "ALCANTARILLA MULTIPLE BOX CULVERT" Rio Unete, ubicada en jurisdicción del Municipio de Aguazul, Departamento de Casanare y de acuerdo con el concepto técnico No 500.8.2.22-1104 de fecha 11 de agosto de 2022, se considera técnica y ambientalmente viable autorizar la ocupación de cauce a la sociedad ECOPETROL S.A con Nit. 899999068-1, para las intervenciones a realizar en el Rio Unete K6+600, en el Municipio de Aguazul, dentro del proyecto "intervención inmediata de la alcantarilla multiple tipo batea localizada en el cruce sobre el rio únete, vereda san Ignacia y vereda únete k6+600, Municipio de Aguazul, Departamento de Casanare, en los términos, condiciones y dimensiones que se establecerán en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, la Directora General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia "CORPORINOQUIA",

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la sociedad ECOPETROL S.A con Nit. 899999068-1, autorización de ocupación de cauce temporal y permanente para la ejecución del proyecto denominado "INTERVENCIÓN INMEDIATA DE LA ALCANTARILLA MULTIPLE TIPO BATEA LOCALIZADA SOBRE EL RIO ÚNETE, VEREDA SAN IGNACIA Y VEREDA ÚNETE K6+600" Municipio de aguazul, Departamento de Casanare en los siguientes términos y coordenadas:

OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE:

- Realizar el realce de la tubería en concreto de 4000 PSI en el interior de los 19 tubos que componen la estructura existente, para evitar la socavación del fondo de la batea y para protección de la zona de caída del agua.

- Realizar la Instalación de protección contra impactos en el interior de los 19 tubos que componen la estructura existente, la cual consta de una camisa metálica anclada en la cara que recibe el impacto directo de las rocas.

- Para evitar la socavación de fondo de la batea, deberá realizar el realce y protección de la zona de encole y descole con la construcción de la colchoneta tipo reno la cual se ajustará al lecho del rio dando mayor durabilidad a la batea. Con 150 metros de longitud y 6 metros de ancho, área total de 900 m2.

OCUPACIÓN DE CAUCE TEMPORAL:

- Realizar la Construcción de Jarillón por tramos para descolmatación encole y manejo de cauce con una longitud de 50 metros, un ancho de 2 metros en la base y una altura de 1,5 metros, construidos por tramos con el fin de no afectar la dinámica natural del cauce; aclarando que las actividades son de estricto desarrollo en temporada seca.

COORDENADAS:

Tabla 2. Coordenadas de obras que requieren Permiso de Ocupación de Cauce

DESCRIPCION	SECTOR	LATITUD	LONGITUD
Intervención Alcantarilla Múltiple	K6+600	5°14'57,65"N	72°34'56,80"O

Fuente: Corporinoquia, 2022

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización de la ocupación de cauce permanente tendrá una vigencia por la vida útil de la obra, siempre y cuando no se realice modificaciones a los estudios y diseños presentados.

PARÁGRAFO PRIMERO: Con el fin de verificar los impactos ambientales no previstos, el término por el cual se efectuará Control y Seguimiento a la autorización de ocupación de cauce será de cinco (5) años.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se otorga a la sociedad ECOPETROL S.A con Nit. 899999068-1, el término de un (01) año para la intervención inmediata de la alcantarilla multiple tipo batea localizada sobre el rio únete, vereda san ignacia y vereda únete k6+600" municipio de aguazul, departamento de Casanare, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo y cuyo término podrá ser prorrogado previa petición escrita del solicitante antes de su vencimiento.

PARÁGRAFO TERCERO: la sociedad ECOPETROL S.A con Nit. 899999068-1, deberá informar a la autoridad ambiental, la fecha de inicio de actividades, la cual no podrá superar los seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO TERCERO: Con ocasión a la autorización de ocupación de cauce otorgada a la sociedad ECOPETROL S.A con Nit. 899999068-1, para la ejecución del proyecto para el proyecto "INTERVENCIÓN INMEDIATA DE LA ALCANTARILLA MULTIPLE TIPO BATEA LOCALIZADA SOBRE EL RIO ÚNETE, VEREDA SAN IGNACIA Y VEREDA ÚNETE K6+600" Municipio de aguazul, Departamento de Casanare, deberá cumplir con las siguientes medidas de mitigación, prevención y correción:

MEDIDAS DE MITIGACIÓN

- Se hace necesario la implementación de un plan de mantenimiento preventivo y correctivo, toda vez que a la fecha se observa afectación por las condiciones naturales en las que se encuentra expuesta la estructura y por la fuerza del flujo y material de arrastre, por tal motivo, es de vital importancia que la Sociedad ECOPETROL S.A identificada con Nit 899999068-1, ejecute las actividades propias para salvaguardar la integridad de dicha estructura y con ello de la vía de acceso y seguridad de la población que hace uso de este corredor vial; Acorde con el Art 26 del Decreto Ley 2811 de 1974 y ratificado en el Decreto 1076 de 2015 Art. 2.2.3.2.19.3 y 2.2.3.2.19.6, debe presentar programa con destino a la conservación y

mejoramiento del área afectada y/o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, el cual debe contener como mínimo las actividades, planes y proyectos orientados a resarcir los cambios en los ecosistemas antropizados, o de preservar las condiciones previas en las etapas de preconstrucción, ejecución constructiva, desmantelamiento y restauración de la obra.

- Las obras de ocupación de cauce deberán realizarse de acuerdo con la información presentada en los documentos técnicos de la solicitud, así como el cumplimiento de las Medidas de Manejo Ambiental.

- En caso de que se requiera realizar alguna modificación a los diseños de la obra presentada, tanto de su sistema de cimentación o diseño estructural, la Sociedad ECOPETROL S.A identificada con Nit 899999068-1, deberá solicitar a CORPORINOQUIA, la modificación de la autorización de ocupación de cauce presentando los nuevos diseños e información técnica requerida.

- Los residuos de construcción y/o demolición generados durante las actividades de la obra, que no sean objeto de aprovechamiento en el proyecto, se dispondrán en el sitio asignado para su almacenamiento temporal, el cual debe estar ubicado fuera del cauce de la fuente hídrica, dicho sitio no interferirá con el tránsito vehicular ni peatonal, no afectará la vegetación, el suelo natural, cercas o infraestructuras; se señalizará, confinará y cubrirá, para finalmente ser llevados a los Gestores de Residuos de Construcción y Demolición – RCD, debidamente autorizados para que éstos se encargue de su disposición final, lo cual deberá soportarse en los informes de cumplimiento ambiental.

- Los materiales pétreos serán almacenados en los frentes de obra a una distancia que no interfiera con la ejecución de los trabajos, ni con el tráfico automotor que circula sobre la vía, será por cortos periodos de tiempo, de acuerdo a las jornadas laborales y el volumen requerido para las obras a ejecutar en el sitio, estos materiales se almacenarán de forma adecuada, se cubrirán con plásticos o tela de polietileno para evitar la emisión de material particulado al aire o arrastre a fuentes de agua, el área de almacenamiento será delimitada o demarcada por señalización que alerte a los usuarios de la vía de su presencia, evitando así posibles accidentes. Cabe indicar, que los materiales pétreos utilizados en la etapa constructiva deberán provenir de sitios que estén debidamente autorizados, para lo que deberán presentar los respectivos soportes en el informe final que se presenten a Corporinoquia.

- Los vehículos de transporte de materiales poseerán una carrocería que contenga la carga, el material será depositado de manera tal, que quede a ras del platón y cubierto para evitar la emisión de material particulado, evitando así derrames o pérdidas de material durante el transporte.

- De llegarse a utilizar compra de concretos premezclados para la construcción de las obras, estos deberán ser adquiridos a través de empresas que cuenten con los respectivos permiso y autorizaciones expedidas por la autoridad ambiental para tal fin; para lo que se deberán allegar los respectivos soportes.

- Realizar las actividades de reconformación, recuperación, revegetalización y/o reforestación de las áreas intervenidas por el proyecto.

- Presentar ante esta Corporación informe final de obra, el cual contendrá el seguimiento de principio a fin del desarrollo de todas las actividades de construcción de la obra objeto de la autorización de ocupación de cauce, donde se demuestre las condiciones ambientales del área de influencia directa después de ejecutada la construcción, todo esto con su respectivo registro fotográfico, y las demás medidas de prevención, mitigación y corrección derivadas del presente acto administrativo.

MEDIDAS DE PREVENCIÓN

- Se prohíbe la extracción o tala de especies vegetales sin el debido permiso, caza o captura de animales y la pesca o cualquier acción que vaya en detrimento del ecosistema.

- No se podrán disponer dentro del cauce, materiales extraños como, aceites, cemento o cualquier residuo de construcción o demolición RCD, y en general cualquier tipo de desechos sólidos o líquidos que pueda afectar la calidad del agua.

- En los sitios donde se realice la mezcla de concreto (si es preparado in-situ) se deberán tomar las medidas necesarias para que, ni los componentes de la mezcla ni la mezcla misma, caigan al cauce, por lo que estas se prepararán en la medida de lo posible fuera de las rondas de protección o en caso último mediante la utilización de superficies que eviten la contaminación del suelo y el escurrimiento de vertimientos hacia el espejo de agua.

 Se debe tener en cuenta que, si para el desarrollo y ejecución de las obras se va a captar agua de alguna fuente hídrica, se deberá solicitar concesión de aguas con fines de uso industrial por el término de duración y desarrollo del citado proyecto, con base en lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 ARTÍCULO 2.2.3.2.9.1. Solicitud de concesión

- Las actividades de construcción para la intervención del cauce se llevarán a cabo preferencialmente en tiempo seco de tal forma que se pueda facilitar la construcción de la obra o en época de invierno siempre y cuando no se altere la dinámica del cuerpo de agua.

- Está totalmente prohibido el vertimiento de aguas residuales domésticas a la fuente hídrica, por ende, no existirán vertimientos de aguas residuales.

- Llevar a cabo actividades de educación y concienciación ambiental, al personal involucrado en el proyecto, a través de divulgación y capacitación enfocada al cuidado y conservación de los recursos naturales.

- Se deberá colocar señalización en campamentos, acopios temporales de materiales, bodegas, puntos de almacenamiento de combustibles, aceites y lubricantes, productos químicos, patio de máquinas y equipos entre otros.

- Se deben tomar medidas preventivas y correctivas ante posibles derrames de químicos, cemento y/o cualquier sustancia o residuo ajeno a la corriente hídrica y al suelo a fin de minimizar efectos negativos hacia el medio ambiente, para lo cual se deberá contar con una ficha para el manejo de eventuales contingencias.

- Por ningún motivo se podrá lavar o hacer mantenimiento a la maquinaria dentro de la fuente hídrica, ni a una distancia menor a 100 metros.

- Terminados los diferentes trabajos relacionados con la construcción de la obra, la sociedad ECOPETROL S.A identificada con Nit 899999068-1, deberá retirar y/o disponer adecuadamente todas las evidencias de los elementos, materiales sobrantes y demás elementos, incluyendo todos los RCD; de manera que no se altere el paisaje o se contribuya al deterioro ambiental.

- Cabe aclarar, que CORPORINOQUIA no se hace responsable por las posibles afectaciones estructurales de la obra construida ni las situaciones imprevistas que puedan llegar a afectar la población cercana del área de influencia del proyecto, las cuales quedaran bajo responsabilidad de la sociedad ECOPETROL S.A identificada con Nit 899999068-1.

MEDIDAS DE CORRECCIÓN

- En caso de contingencia y/o accidente, que afecte un cuerpo hídrico, se adelantarán labores de limpieza inmediatamente y se tomaran las correcciones apropiadas, reportando los incidentes mediante los respectivos registros e informe de atención, remitidos como anexo a los informes de cumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo.

- La sociedad ECOPETROL S.A identificada con Nit 899999068-1, deberá hacerse responsable, si la obra llega a causar daños aguas abajo, y aguas arriba por causas imputables al cambio en las condiciones del cauce del "Rio Unete", en el área de influencia directa del proyecto.

ARTÍCULO CUARTO: La sociedad ECOPETROL S.A identificada con Nit 899999068-1, deberá realizar una medida de compensación dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por la intervención de la alcantarilla múltiple tipo batea localizada en el cruce sobre el rio unete, vereda san ignacia y vereda unete k6+600, Municipio de aguazul, Departamento de Casanare. La cual tendrá una equivalencia a una (1) hectárea según la resolución N° 100.41.14-1428 de fecha 29 de septiembre de 2014.

Tabla 6. Medida de compensación Sector Infraestructura.

ACTIVIDAD Y/O CATEGORIA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	EQUVALENTE A COMPENSAR SEGÚN RESOLUCIÓN	AREA A COMPENSAR POR EL DESARROLLO DEL PROYECTO
Otros proyectos de infraestructura que no quedan contemplados en las tres categorías.	Reforestación	De 1 a 5 hectáreas según criterio técnico y clase de proyecto.	1 hectárea

Fuente: Los autores, con base en Resolución No. 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014

PARÁGRAFO PRIMERO: La sociedad ECOPETROL S.A identificada con Nit 899999068-1, para dar cumplimiento a la medida de compensacion, previamente deberá solicitar la concertación dentro de los 6 meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para lograr la compensacion y maximizar sus beneficios, se podrán hacer alianzas estratégicas que posibiliten la ejecución de los proyectos o actividades contenidaos en la herramienta denominada "Areas Prioritarias de Inversión de no menos del 1% y Compensación de Corporinoquia" (APIC-CORP)

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento por parte de ECOPETROL S.A con Nit 899999068-1, durante la ejecución de la obra y en los términos establecidos para el control y seguimiento, respecto a las obligaciones y/o compromisos, al igual que las medidas de manejo ambiental, dará lugar a iniciar el respectivo proceso sancionatorio acorde a lo tipificado en la Ley 1333/09. Cualquier impacto negativo generado por el desarrollo del proyecto, será responsabilidad directa del titular de la autorización aquí otorgada.

ARTÍCULO SEXTO: El presente acto administrativo no autoriza a ECOPETROL S.A con Nit 899999068-1, el aprovechamiento forestal de ninguna especie, ni concesión de agua superficial, para ello el titular deberá realizar los respectivos trámites para la obtención de los permisos ante la Corporación antes de realizar el uso o aprovechamiento de algún recurso natural dentro del proyecto.

PARÁGRAFO PRIMERO: El uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales sin la debida autorización será objeto de procedimiento sancionatorio, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ECOPETROL S.A con Nit 899999068-1, será responsable por cualquier daño o deterioro causado al medio ambiente en el desarrollo del proyecto "INTERVENCIÓN INMEDIATA DE LA ALCANTARILLA MULTIPLE TIPO BATEA LOCALIZADA SOBRE EL RIO ÚNETE, VEREDA SAN IGNACIA Y VEREDA ÚNETE K6+600" Municipio de aguazul, Departamento de Casanare.

ARTÍCULO OCTAVO: ECOPETROL S.A con Nit 899999068-1, deberá para acceder o tramitar alguna modificación, prórroga, renovación y/o cesión del permiso ambiental, presentar ante la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia la solicitud quien verificará previamente el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Resolución y los demás actos administrativos que en relación a la misma obren en el expediente No. 97-0124.

ARTÍCULO NOVENO: Indicar a ECOPETROL S.A con Nit 899999068-1, que la autorización para la ocupación de cauce otorgada a través de la presente resolución no confiere al titular, derechos reales sobre el área a explotar, como tampoco permisos, autorizaciones o servidumbres que se requieran para el normal desarrollo de las actividades y obras autorizadas.

ARTÍCULO DÉCIMO: De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general, de la flora silvestre y los bosques en particular, CORPORINOQUIA, verificará con base en posteriores visitas de control y seguimiento el buen funcionamiento del proyecto y el estado de las estructuras y determinará la necesidad o no de llevar a cabo otras acciones complementarias para establecer el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

PARÁGRAFO: Por esta actividad ECOPETROL S.A con Nit 899999068-1, deberá cancelar el valor por el servicio de control y seguimiento de acuerdo con lo reglamentado en la Resolución No 500.36.22-0586 del 09 de mayo de 2022, o aquella que la modifique, adicione o sustituya en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El concepto técnico No. 500.8.2.22-1104 del 11 de agosto de 2022, es el soporte y fundamento técnico del presente acto administrativo y del expediente No. 97-0124

PARÁGRAFO: El concepto técnico No. 500.8.2.22-1104 del 11 de agosto de 2022, reposa en el expediente No. 97-0124, ubicado en el centro de documentos de la Secretaria General de Corporinoquia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Los permisos ambientales otorgados podrán ser suspendidos o revocados en el evento en que ECOPETROL S.A con Nit 899999068-1, incumpla los términos y condiciones, consagradas en la ley, en el concepto técnico No.500.8.2.22-1104 de fecha 11 de agosto de 2022, o en el presente Acto Administrativo de otorgamiento, de conformidad a lo establecido en los artículos 39 y 40 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a ECOPETROL S.A con Nit 899999068-1, en la Calle 15 No. 40 – 01 piso 7 en la ciudad de Villavicencio- Meta,o al correo electrónico notificacionesjudicialesecopetrol@ecopetrol.com.co o a quien se designe legalmente para tal fin, de no ser posible la notificación personal se surtirá la notificación por medio de aviso de conformidad con lo reglado en el Artículo 67 y s.s., de la Ley 1437 de 2011

PARAGRAFO: Adicionalmente, puede recibir en su dirección de correo electrónico o fax las decisiones que le deban ser notificadas personalmente o comunicadas, para lo cual es necesario

que previamente y por escrito, acepte ser notificado de esta manera, de conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Una vez notificada la presente decisión procédase por intermedio de la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA a publicarla en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento. De conformidad a lo establecido en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante la Directora General de CORPORINOQUIA dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO: El recurso se podrá remitir al correo electrónico atencionusuarios@corporinoquia.gov.co controlycalidad@corporinoquia.gov.co.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DORIS BERNAL CARDENAS
Directora General

Revisó: Adriana del Pilar Silva Cortés
Asesora de Dirección

Revisó y Aprobó: *Héctor Miguel González Lozano*
Subdirector de Control y Calidad Ambiental

Revisión Técnica: *María Cristina León Limas*
Profesional universitario Proceso Evaluación SCCA

Proyectó: *Jair Samuel Fonseca Gaona*
Profesional de Apoyo Proceso Evaluación SCCA

Expediente No: 97-0124
Concepto Tecnico No 500.8.2.22-1104 de fecha 11 de agosto de 2022.